



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

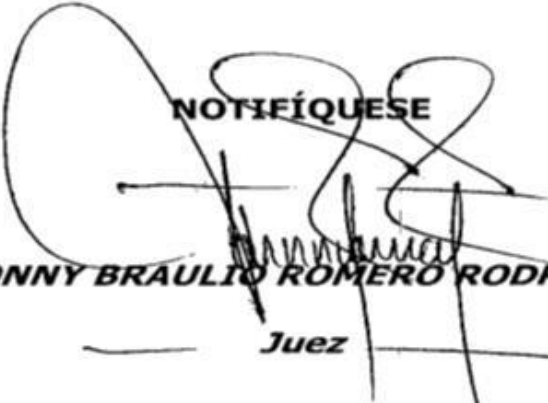
Radicado	2020-00705
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Asunto	Niega solicitud de pruebas

Teniendo en cuenta las pruebas solicitadas por la parte demandada en su contestación a la demanda (fl. 006 y 010 del cuaderno principal del expediente virtual), una vez examinadas las excepciones planteadas, es necesario hacer referencia a que en el presente trámite no se hace necesario practicar el testimonio e interrogatorio de parte solicitados, pues las pruebas realmente relevantes son las documentales allegadas con el escrito de contestación, dado que en el fondo se está alegando la inexistencia de la obligación por el pago de la misma, para lo cual se aportaron unos recibos de pago que serán valorados en su momento; tal decisión se toma de conformidad a lo reglado en el Art. 168 del Código General del Proceso que señala: “...*El juez rechazará, mediante providencia motivada las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles*”.

Corolario de lo anterior, se tiene que con la práctica de las pruebas solicitadas, se podría dilatar el proceso, ya que estas no son idóneas para probar lo manifestado en las excepciones de mérito, máxime si se tiene en cuenta que estamos en un juicio ejecutivo el cual parte de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que consta en un documento que cumple con lo dispuesto en la Ley 675 de 2001 y que constituye plena prueba en contra del deudor, por lo que es suficiente la prueba documental allegada con la demanda y su contestación, razón por la cual se prescinde del periodo probatorio.

Dicho lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 2º del inciso final del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez